



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA.

Interlocutorio Civil No. 028
Radicación Nro. 2020-00194-00

Miranda, Cauca, diecisiete (17) de marzo de mil veintiuno (2.021)

Mediante providencia interlocutoria Nro. 001 del 02 de febrero de 2021, el Despacho inadmitió la presente demanda **VERBAL PRESCRIPCION EXTINTIVA DE HIPOTECA**, instaurada por el Apoderado Judicial del señor: **NEYDER BERMUDEZ BERMUDEZ**, en contra del señor **JORGE ENRIQUE BENITEZ DELGADO**.

Dentro del término concedido por el Despacho para subsanar la demanda, la parte demandante guardó silencio.

En casos como el presente, al tenor del artículo 90 del C.G.P, solo procede el rechazo de la demanda, razón por la cual, el Despacho sin más consideraciones del orden legal, así lo decidirá. Como consecuencia de tal rechazo se archivarán estos diligenciamientos, previa la devolución de los anexos de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA (CAUCA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, con la que se pretendió tramitar proceso demanda **VERBAL PRESCRIPCION EXTINTIVA DE HIPOTECA**, instaurada por el Apoderado Judicial del señor: **NEYDER BERMUDEZ BERMUDEZ**, en contra del señor **JORGE ENRIQUE BENITEZ DELGADO** de conformidad con las razones puestas de manifiesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** estos diligenciamientos dentro de los de su grupo, previa la devolución de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, haciéndose las anotaciones de rigor en los libros que corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CELIA PIEDAD VIDAL